



## ANEXO IX

### TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA MEDIANTE VADOS (ART.20 LEY 39/88)

**Art. 1.- HECHO IMPONIBLE:** Lo constituye la utilización efectiva del dominio público local ya sea a través de las aceras o espacios públicos, por la cual se accede a edificios o locales, mediante vehículos o máquinas de cualquier naturaleza rodada y la reserva de aparcamiento para facilitar su acceso.

**Art.2.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR Y DEVENGO:** La obligación de contribuir nace con el otorgamiento de la Licencia Municipal, o el alta de oficio, en su caso, para aprovechamiento especial de vía pública mediante entrada de vehículos, a través de las aceras, comporte o no reserva de estacionamiento (Vado), o desde que efectivamente se ha realizado dicho uso. El devengo se produce el 1 de Enero para las autorizaciones ya concedidas, y en la fecha del alta si se producen una vez iniciado el ejercicio.

**Art.3.- SUJETOS PASIVOS:** Serán las personas naturales o jurídicas a solicitud de las cuales se haya concedido o conceda la Licencia Municipal referida, o en su defecto, quien figure como titular del aprovechamiento especial en el Padrón Municipal de la Tasa, por no haberse formulado documentalmente la solicitud de baja o alteración de titularidad, o por haberse realizado el Alta de Oficio.

**4.- SUSTITUTOS DEL CONTRIBUYENTE:** Serán los propietarios de los edificios o locales donde se produzca el aprovechamiento.

#### 5.- NORMAS DE GESTIÓN:

1.- Será obligatoria la Licencia administrativa de Vado, o autorización del uso del dominio público por entrada de vehículos en los siguientes casos, y en el supuesto de no proceder a su solicitud, se practicará de oficio por la Administración municipal:

**A)** Los garajes de carácter colectivo, entendiéndose como tales los siguientes:

1. Los de fincas urbanas de viviendas no individuales cuyo acceso recaiga a una vía pública.
2. Los de fincas urbanas individuales cuando tengan un acceso colectivo a través del dominio público municipal.

**B)** Los locales industriales y comerciales que utilicen de forma especial el dominio público local, y en concreto los siguientes:

1. Los de locales comerciales o industriales que se dediquen a actividades que exijan la entrada y salida de vehículos o máquinas rodadas para la misma (talleres automóviles, etc...) en el casco urbano.
2. Las Industrias o Actividades enclavadas en Polígonos Industriales, conforme se establece en las normas urbanísticas y Ordenanza de Movilidad Ciudadana.
3. Los locales que por motivos de seguridad, espectáculos, etc... deben tener un espacio reservado, superior a la prohibición de aparcar vehículos en las puertas de emergencia.
4. Los locales cuya actividad propia sea la de garaje, con independencia de su posible exención del IAE.
5. Las gasolineras por los accesos y salidas a través del dominio público.

Podrá excepcionarse el Alta cuando sea imposible el acceso rodado desde el exterior por existir obstáculos de carácter físico fijos, o, cuando existiendo varias puertas de acceso se limite el uso a un mínimo de dos, o, excepcionalmente una, cuando de las características de



la nave o local se desprenda la posibilidad de concentrar toda la salida y entrada de vehículos por un acceso único.

**C)** Aquellos garajes o locales que lo requieran de acuerdo con las Normas Urbanísticas del PGOU de Alaquàs.

**2.-** A efectos de la presente Tasa será intrascendente las posibles alternancias en la prohibición de aparcar vehículos en la calle en que se encuentre el vado.

**3.-** No podrá reservarse por vados una longitud superior al 25% del total de metros lineales de la fachada de la manzana en la que se encuentre el local, referido dicho porcentaje a la longitud de la fachada que dé a la calle por la cual se pretenda la reserva de aparcamiento, no pudiendo concederse nuevas autorizaciones cuando dicho límite se haya superado ya. Se exceptúa de lo anterior las autorizaciones para garajes colectivos, locales o edificios, tanto residenciales como industriales o comerciales en los que es obligatoria la reserva de aparcamiento.

**6.- BASE DE GRAVAMEN:** La base impositiva será la determinada en función del ancho del tramo de acera reservada para el libre acceso de vehículos. La longitud mínima susceptible de autorización a los efectos de esta Ordenanza, será igual a la anchura del hueco o puerta de acceso para entrada de vehículos.

**7.- SOLICITUD:** Los interesados presentarán solicitud en la que harán constar los siguientes extremos:

1. Solicitante del vado y titular del mismo, con sus datos completos, y si, se tratase de un vado colectivo, nombre de la Comunidad de Propietarios, NIF, y representante de la misma, debiendo comunicar al Ayuntamiento cualquier variación que se produzca con posterioridad.

2. Plano del local a escala mínima de 1:200 con la señalización de las plazas de garaje, que podrán ser comprobados por los servicios técnicos municipales.

3. Si se trata de un vado colectivo, local comercial o industrial, deberá acompañar recibo del IAE correspondiente al ejercicio corriente o anterior, y si se trata de una primera alta, el justificante de haber solicitado el alta en el IAE, además de la licencia de actividad correspondiente al local.

4. Si se trata de un vado agrícola deberá acompañar cartilla agrícola del vehículo de que se trate, o, en su defecto, cartilla de la seguridad social agraria del solicitante, ficha técnica del vehículo de que se trate, y una declaración responsable de que no se guardarán en el mismo local otros vehículos que el autorizado.

**8. CUOTA:** Las tarifas a aplicar serán:

- Garaje colectivo de una finca establecido en la misma con capacidad para un máximo de hasta 12 vehículos o garaje como actividad sujeta al IAE con el mismo número de vehículos o calle privada con acceso a garajes particulares de viviendas unifamiliares hasta 12 viviendas: 12,00 euros por 0,1 ml o fracción inferior anualmente.
- Garaje colectivo de una finca establecido en la misma con capacidad para un máximo de hasta 25 vehículos o garaje como actividad sujeta al IAE con el mismo número de vehículos o calle privada con acceso a garajes particulares de viviendas unifamiliares hasta 25 viviendas: 18,00 euros por 0,1 ml o fracción inferior anualmente.
- Garaje colectivo de una finca establecido en la misma con capacidad para un máximo de hasta 52 vehículos o garaje como actividad sujeta al IAE con el mismo número de



vehículos o calle privada con acceso a garajes particulares de viviendas unifamiliares hasta 52 viviendas: 24,00 euros por 0,1 ml o fracción inferior anualmente.

- Garaje colectivo de una finca establecido en la misma con capacidad para 53 a 78 vehículos o garaje como actividad sujeta al IAE con el mismo número de vehículos o calle privada con acceso a garajes particulares de viviendas unifamiliares para 53 hasta 78 viviendas: 30,00 euros por 0,1 metros lineales o fracción inferior anualmente.
- Garaje colectivo de una finca establecido en la misma con capacidad para 79 a 104 vehículos o garaje como actividad sujeta al IAE con el mismo número de vehículos o calle privada con acceso a garajes particulares de viviendas unifamiliares para 79 hasta 104 viviendas: 36,00 euros por 0,1 ml o fracción inferior anualmente.
- Garaje colectivo de una finca establecido en la misma con capacidad para 105 a 130 vehículos o garaje como actividad sujeta al IAE con el mismo número de vehículos o calle privada con acceso a garajes particulares de viviendas unifamiliares para 105 hasta 130 viviendas: 42,00 euros por 0,1 metros lineales o fracción inferior anualmente.
- Garaje colectivo de una finca establecido en la misma con capacidad para 131 hasta 250 vehículos o garaje como actividad sujeta al IAE con el mismo número de vehículos o calle privada con acceso a garajes particulares de viviendas unifamiliares para 131 hasta 250: 48,00 euros por 0,1 ml o fracción inferior anualmente.
- Garaje colectivo de una finca establecido en la misma con capacidad para 251 hasta 400 vehículos o garaje como actividad sujeta al IAE con el mismo número de vehículos o calle privada con acceso a garajes particulares de viviendas unifamiliares para 251 hasta 400: 54,00 euros por 0,1 ml o fracción inferior anualmente.
- Garaje colectivo de una finca establecido en la misma con capacidad para 401 o más vehículos o garaje como actividad sujeta al IAE con el mismo número de vehículos o calle privada con acceso a garajes particulares de viviendas unifamiliares para 401 o más: 64,00 euros por 0,1 ml o fracción inferior anualmente.
- Establecimientos comerciales o industriales situados en el casco urbano, sujetos sus titulares al Impuesto de Actividades Económicas, o establecimientos de agricultores, y reservas motivadas por espectáculos o causas de seguridad señaladas en el apartado 5.1.B.3 del presente Anexo: 6,00 euros por 0,1 ml o fracción, anualmente. En el caso de que la reserva de aparcamiento fuera con reducción horaria, se reducirá la tarifa al 50%.
- Establecimientos comerciales o industriales situados en Polígonos Industriales, sujetos sus titulares al Impuesto de Actividades Económicas, y reservas motivadas por espectáculos o causas de seguridad señaladas en el apartado 5.1.B.3 del presente Anexo, y gasolineras (en caso urbano o polígonos), para los que será obligatorio disponer de reserva de aparcamiento de acuerdo con el artículo 76.5.b de la Ordenanza de Movilidad Ciudadana: 10 euros por 0'1 ml o fracción. En el caso de que la reserva de aparcamiento fuera con reducción horaria, se, se reducirá la tarifa al 50%.
- Acceso a locales de particulares: 12,00 euros por 0,1 ml o fracción. En el caso de que la reserva de aparcamiento fuera con reducción horaria, se, se reducirá la tarifa al 50%.
- Las Placas de Vado se entregarán con el Alta de Vado, debiendo ser devueltas cuando se solicite la Baja. En el supuesto de extravío, cambio de epígrafe, deterioro, o cualquier otra causa que exija la entrega de una nueva placa, se abonará 22,00 euros. Dicha cantidad se abonará igualmente en el caso de que el particular no entregue la placa y esta deba ser retirada por los servicios municipales. En los supuestos previstos en el artículo 76.5 de la Ordenanza de Movilidad Ciudadana, se procederá a realizar el alta de oficio, en el supuesto de que no se haya solicitado.
- En los supuestos de autorización únicamente por entrada de vehículos a través del dominio público, sin reserva de aparcamiento, la tarifa será de 41,50 euros por 0'5 ml o fracción en polígonos industriales, reduciéndose al 50 % en el casco urbano, no siendo aplicable la reducción horaria, ya que no comporta el uso de placa de reserva de aparcamiento.



**9.- FORMA DE PAGO:**

1. AUTOLIQUIDACIÓN: En los supuestos de alta o primera inclusión a instancia del interesado se practicará autoliquidación, que será ingresada junto con el importe correspondiente a la placa de vado, en los sucesivos ejercicios se incluirá el recibo en el Padrón.
2. LIQUIDACIÓN: En los supuestos de Alta de oficio, se practicará liquidación que deberá ser ingresada en los plazos del RGR.
3. PADRONES: El Padrón o Matrícula de contribuyentes se someterá anualmente a la aprobación del órgano municipal competente para ello, y se formará con todos los vados existentes incluyendo los concedidos en el ejercicio anterior a su aprobación. El período de cobranza será el que fije la Corporación.
4. PRORRATEO: En los casos de Alta o Baja dentro del ejercicio se prorrateará la cuota por trimestres naturales, procediendo a la devolución, en su caso, de la parte de la cuota abonada por recibo que corresponda.